

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corriente 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la fiebre aftosa (glosopeda) en los ganados de los términos municipales de Fuentelapeña y Villamor de los Escuderos, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se declara zona infecta para los ganados de ambos pueblos todo el término municipal, de donde no podrán salir interin no se declare extinguida dicha enfermedad. Queda asimismo prohibido el tránsito de referidos ganados por las vías pecuarias de carácter general que atraviesena aquellos términos.

Zamora 7 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

**Jefatura de Obras públicas.****EXPROPIACIONES**

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 22 de Octubre último, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente de discordia de la finca de la propiedad de Doña María Martín, vecina de Zamora, número 5 de las á ocupar en el término municipal de Carrascal, con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de la Paz», otorgado á D. Ricardo Rubio Sacristán por Real orden de 2 de Enero de 1920.

Resultando que la finca está situada en la margen izquierda del río Duero y forma parte de otras varias que componen la parcela número 59 del polígono 16 en el Avance Catastral de rústica; que la cabida total de la finca es de 0'0575 áreas comprendiendo una parcela de árboles de ribera, que representa una riqueza imponible de 0'61 pesetas, pagando una contribución de 0'11 pesetas á la cuota del 16'24 por 100; que la finca no está arrendada; que la parte de finca á expropiar es una faja adyacente al río de una extensión de 0'0049 áreas correspondiendo á la parcela de árboles de ribera.

Resultando que las tasaciones de los Peritos por los diversos conceptos son las siguientes:

Perito del concesionario, 1'01 pesetas.

Perito del propietario, 210'53 id.

Perito tercero, 66'21 id.

Resultando que el perito del concesionario hace la tasación por el valor en venta según el Avance Catastral y se funda para ello en el artículo 37 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 sobre Catastro parcelario, asignándole á la hectárea de árboles de ribera 200 pesetas.

Resultando que el perito del propietario asigna á la hectárea de árboles de ribera de 2.ª clase 6.000 pesetas y estima de abono los árboles que existen en la parte de finca á expropiar y señala para daños y perjuicios por las inundaciones á que pudieran dar lugar las avenidas 50 pesetas.

Resultando que el perito tercero clasifica el terreno de cuarta clase, asignándole á la hectárea 1.200 pesetas, razona y estima debe añadirse al valor, que aparece en la certificación Catastral 1.430 pesetas por hectárea y que deben abonarse al propietario los árboles existentes en la zona á expropiar.

Resultando que los tres peritos están de acuerdo en la superficie á expropiar, pero con la diferencia de que el del concesionario clasifica el terreno como de segunda clase, asignándole un precio de 200 pesetas á la hectárea; que el del propietario asigna á la hectárea de la misma clase 6.000 pesetas, y que el tercero en discordia razona y estima que deben añadirse á lo asignado por el Catastro un aumento de 1.430 pesetas por hectárea; que el perito del concesionario y tercero en discordia no estiman daños y perjuicios, que el perito del propietario y tercero en discordia tasan los árboles que existen en la zona, no así el del concesionario.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial se limita esta á manifestar que está conforme con todo lo actuado.

Resultando que pasado el expediente á la Abogacía del Estrdo. este informa que han sido observados los preceptos legales contenidos en la Ley de 10 de Enero de 1879 y concordantes del Reglamento, y que procede se dicte por este Gobierno la resolución definitiva en el modo y forma prevenidos en el artículo 34 de dicha Ley.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en virtud de lo que dispone la prescripción 2.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1903, emite con fecha 15 de Octubre próximo pasado informe y propone, después de estudiar detalladamente el expediente, se acepte como más imparcial y justa la tasación del Perito tercero.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa y Jurisprudencia del Tribunal Supremo el plazo de treinta días que dicho artículo señala al Gobierno para dictar resolución, no empieza á contarse hasta que, tramitado el expediente con todos los informes que lo integran, se halle este en condiciones de resolución.

Considerando que las facultades del Gobernador se limitan á señalar, fundamentándola, la cantidad abonable por la expropiación, que, necesariamente, habrá de estar comprendida en

tre el mínimo y el máximo fijado por los Peritos, procediendo dentro de este límite con entera y absoluta libertad, conforme á las sentencias de 21, 26 de Diciembre de 1889, 3 de Junio de 1906, 10 de Marzo de 1913 y otras.

Considerando que la repetida Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado tiene carácter preferente en los casos de discordia el dictamen del Perito tercero, por estimarlo el más equitativo, siempre que no contenga errores de apreciación ó de cálculo.

Considerando más imparcial la clasificación que el Perito tercero hace del terreno y valoración que al mismo dá.

Considerando justo y equitativo el valor de las 1.430 pesetas que el perito tercero razona y estima deben añadirse á la hectárea sobre el precio que á la misma señala el Catastro.

Considerando que no procede valorar los perjuicios que puedan ocasionar las avenidas, por no poder preveer la máxima altura que estas alcanzarán después de ejecutada la obra, quedando libre el propietario de reclamar perjuicios por esta causa en cualquier momento que se produzcan.

Considerando que deben abonarse al propietario los árboles que existen en la parte de finca á expropiar, por ser una cosecha pendiente.

De conformidad con el dictamen del Perito tercero, dados los antecedentes y datos que obran unidos al expediente, he dispuesto fijar la tasación que aquél propone, ó sea la cantidad de sesenta y seis pesetas y veintinueve céntimos, cuya cantidad es la que considera este Gobierno civil debe abonarse al propietario como valor de la parte de finca que se expropia, debiendo advertir á éste y al Concesionario, que conforme al artículo 54 del Reglamento de Expropiación forzosa han de contestar directamente á este Gobierno civil si se conforman ó no con esta resolución, dentro del plazo de diez días, á contar del de la fecha en que le sea comunicada esta resolución, pasado el cual, si no contestan se les entenderá que admiten la tasación adoptada.

Si no se conforman y así lo manifiestan en el plazo marcado, pueden alzarse de esta resolución en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la entrega de la misma al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno, advirtiéndoles también que aun no habiendo manifestado su no conformidad con la tasación, se les tendrá por conformes con ella si en el citado plazo de treinta días no presentan el correspondiente recurso de alzada.»

Y habiendo transcurrido con exceso, desde su notificación á las partes interesadas el plazo de treinta días que les concede el párrafo 1.º del artículo 35 de la ley de Expropiación, sin que por aquellas se haya entablado el correspondiente recurso, se declara firme la providencia transcrita.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo mencionado y 34 de su Reglamento.

Zamora 27 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2227

## Ayuntamientos

### PERERUELA

Hallándose vacantes las plazas de Inspector de sustancias alimenticias y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito mu-

nicipal, dotadas la primera con 600 pesetas y la segunda con 365 pesetas, se anuncian para su provisión en propiedad por término de treinta días, á contar desde el siguiente hábil en el que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias correspondientes en papel competente, como igualmente los títulos de Veterinario, méritos y certificado de buena conducta y de antecedentes penales.

El agraciado desde luego fijará su residencia en este pueblo.

El pago ó dotación se efectuará por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario.

Pereruela 4 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Santos. R—2288

### MAYALDE

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1920 á 21, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar hasta tres días después las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mayalde 2 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, segundo Teniente, Floriano Alvarez. R—2286

### TORO

Las bases para la celebración del concurso de adjudicación de las obras de saneamiento de esta Ciudad, aprobadas por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de cinco días y horas de Oficina, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Toro 4 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Anacleto Carbajosa. R—2287

### SANZOLES

Don Bernardo Salvador Berceruelo, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado positivo la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Julio último, número 70, por providencia dictada por esta Alcaldía, se acordó la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento el día 23 del mes de Septiembre actual, á tal efecto se reproduce en parte la parte dispositiva de la que se hace mérito que dice así: «que reconocida y declarada en estado ruinoso y de inminente peligro la casa número 1 de la calle del Rio, de esta villa, según certificación expedida por el Sr. Arquitecto del Catastro urbano de la provincia de Zamora, D. Eladio Laredo de la Cortina, requerido por esta Alcaldía á dicho objeto, cuya casa según referencias pertenece en parte á herederos de D. Sebastián Rodríguez

Pascual, vecino de El Piñero y otros dueños desconocidos, y á todos ellos se les ha notificado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, correspondiente al día 28 del mes de Octubre de 1927 é instruido el oportuno expediente con las formalidades que se requieren por la legislación vigente, está determinada su demolición en pública subasta, se anuncia esta convocando á los licitadores para el remate (que ha de verificarse en las Casas Consistoriales ante mi Autoridad ó Concejal en quien delegue,) Comisión del concepto del seno de este Ayuntamiento y Secretario del mismo, á las diez horas del día 23 del actual mes de Septiembre, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido tasados los materiales.

El rematante ha de proceder en el término improrrogable de diez días á la demolición y extracción de escombros sin poder detener ni suspender el derribo de dicha casa hasta su conclusión.

El importe del remate será ingresado con carácter provisional en la Depositaria municipal y del cual se han de satisfacer todos los derechos de los peritos, reconocimiento del Sr. Arquitecto y demás gastos del expediente.

Sanzoles 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde accidental, Bernardo Salvador. R—2293

### VILLALPANDO

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que por los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento sobre utilidades de este término y ejercicio actual, se ha señalado el día 23 del mes actual para la elección de Vocales electos de dichas Comisiones de evaluación.

La elección principiará á las diez y terminará á las doce de dicho día en el local Casas Consistoriales, y constituirán la mesa electoral los Vocales natos de citadas Comisiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalpando 7 de Septiembre de 1928.—Mario Ruiz. R—2308

### FERMOSELLE

Don José María Mayor Baz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que para atender al pago de diferentes atenciones acordadas por este Ayuntamiento y no habiendo consignación especial para ellas en el presupuesto ordinario en curso, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto la habilitación de un crédito de 8.000 pesetas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1927 para reforzar el capítulo 18, artículo único, del presupuesto correspondiente al año actual.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fermoselle 3 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, José María Mayor. R—2271

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

## Puebla de Sanabria

Clase de artículos	Precios en el día de hoy Pesetas	PRECIOS	
		En alza Pesetas	En baja Peseta.
Centeno, quintal métrico	41,50		
Harina, 100 kilos	69,50		
Pan, kilo	0,65		
Garbanzos, id.	0,85		
Huevos, el 100	16		
Leche, litro	0,60		
Pescado truchas, kilo	3,50		
Aceite, litro	2,40		
Bacalao, kilo	1,75		
Patatas, quintal	26	1	
Vino, litro	0,50		
Idem blanco, id.	0,55		
Vinagre, id.	0,45		
Carne de ternera, kilo	3		
Idem lanar, id.	2,35		
Idem cabrio, id.	2,35		

Puebla de Sanabria 1.º de Agosto de 1928.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.—El Secretario, Nazario Gallego.

## Pobladura del Valle

Trigo, quintal	51	0,50	
Harina, 100 kilos	65	2	
Pan, kilo	0,65		
Cebada, quintal	39		
Centeno, id.	42		
Avena, id.	35		
Yeros, id.	44		
Algarrobas, id.	44		
Garbanzos, 100 kilos	120	30	
Alfalfa, quintal	15		
Huevos, el 100	15		
Leche, litro	0,60		
Aceite, id.	2,40	0,25	
Bacalao, kilo	1,60		
Alubias, quintal	100	1	
Patatas, id.	15	1	
Vino tinto, id.	44	4	
Carne de vaca, kilo	2,75		
Idem de ternera, id.	3		
Idem lanar, id.	3		

Pobladura del Valle 31 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

## Micereces de Tera

Trigo, 100 kilos	49,50		
Harina, id.	66	2	
Pan, kilo	0,70		
Cebada, 100 kilos	36		
Centeno, id.	40		
Algarrobas, id.	40		
Garbanzos, id.	110	10	
Huevos, el 100	13	1	
Leche, litro	0,50		
Aceite, id.	2,20	0,20	
Bacalao, kilo	2		
Judías, 100 kilos	110		
Patatas, id.	14		
Vino tinto, cántaro	4		
Carne de ternera, kilo	3	0,50	
Idem lanar, id.	2,50		

Micereces de Tera 1.º de Septiembre de 1928.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

## Manganeses de la Polvorosa

Trigo, quintal	48	0,50	
Harina, id.	65		

Pan, kilo	0,70	0,05	
Cebada, quintal	38		
Centeno, id.	40		
Lentejas, kilo	1		
Huevos, docena	1		
Leche litro	2		
Aceite, id.	1,60		
Bacalao, kilo	1,50		
Alubias, id.	1		
Patatas, arroba	2,50		
Vino tinto, litro	0,30		
Idem blanco, id.	0,50		
Vinagre, id.	0,15		
Carne de vaca, kilo	3		
Idem de ternera, id.	3,50		
Idem lanar, id.	2,50		
Idem cabrio, id.	2,50		
Arroz, id.	0,90		
Azucar, id.	2		
Pilé, id.	2,10		

Manganeses de la Polvorosa 1.º de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

## Toro

Trigo, quintal métrico	50	1	
Harina, id.	62		
Pan, kilo	0,60		
Cebada, quintal	43	1	
Algarrobas, id.	41		
Garbanzos, id.	110		
Guisantes, id.	35		
Alfalfa seca, id.	18		
Huevos, el 100	21,25	3,25	
Leche, litro	0,60		
Aceite, id.	2,40	0,05	
Bacalao, kilo	1,70		
Alubias, quintal	105		
Patatas, id.	30		
Vino tinto, litro	0,40		
Idem blanco, id.	0,40		
Vinagre, id.	0,30		
Carne vaca, con hueso, kilo	3,30		
Idem de id., sin id.	4,30		
Idem de ternera, id.	5		
Idem lanar, con cabeza	3		
Idem cabrio, sin cabeza	3,50		

Toro 29 de Agosto de 1928.—El Secretario, Idefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Alvarez.

## Villalpando

Trigo, quintal métrico	46,50	5,50	
Harina, id.	63		
Pan, kilo	0,60		
Cebada, quintal	39		
Garbanzos, kilo	1,20	0,20	
Huevos, el 100	16,50	1,90	
Leche, litro	0,50	0,10	
Aceite, kilo	2,50	0,25	
Bacalao, id.	2		
Alubias, id.	1,20	0,20	
Judías, id.	1,20	0,20	
Patatas, id.	0,25	0,10	
Vino tinto, litro	0,30		
Idem blanco, id.	0,30		
Vinagre, id.	0,20		
Carne de vaca, kilo	3,20		
Idem de ternera, id.	4		
Idem lanar, id.	2,50		
Idem cabrio, id.	2,50		

Nota.—En esta villa no existe mercado de ganados de abasto al vivo ó al por mayor.

Villalpando 30 de Agosto de 1928.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

## Tábara

Trigo, quintal métrico	49		
Harina, id.	64		
Pan, kilo	0,65		

Cebada, quintal	39		
Centeno, id.	44	1	
Algarrobas, id.	45	1	
Garbanzos, id.	112		
Huevos, el 100	14		
Leche, litro	0,40		
Aceite, quintal	204		
Bacalao, id.	206		
Alubias, id.	104		
Judías, id.	106		
Patatas, id.	19		
Vino tinto, cántaro	5		
Idem blanco, id.	8		
Vinagre, id.	3		
Carne de ternera, kilo	2,50		
Idem de cerdo, id.	2,40		
Idem lanar, id.	2		

Tábara 1.º de Septiembre de 1928.—El Secretario, Inocencio del Rio.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martínez.

## San Miguel del Valle

Trigo, quintal	52		
Harina, id.	65		
Leche, litro	0,60		
Aceite, id.	2,30		
Bacalao, kilo	2		
Judías, id.	1,20		
Vino tinto, litro	0,30		
Carne lanar, kilo	2,40		
Idem cabrio, id.	2,40		

San Miguel del Valle 31 de Agosto de 1928.—El Secretario, Francisco Garrote.—V.º B.º—El Alcalde, Romualdo Bécáres.

## Benavente

Trigo, doble decálitro	7,50		
Harina panificable, 100 k.	65		
Pan, kilo	0,60		
Cebada, doble decálitro	4,25	0,25	
Centeno, id.	6,50	0,25	
Garbanzos, id.	14,50	3	
Maiz, 100 kilos	45		
Alfalfa, id.	10		
Huevos, el 100	18	3,20	
Leche, litro	0,60	0,10	
Pescado fresco, kilo	3,50		
Aceite, id.	2,65	0,25	
Bacalao, id.	1,70	0,20	
Alubias, doble decálitro	17,50	0,50	
Patatas, 11 1/2 kilos	2	0,50	
Vino tinto, litro	0,40		
Idem blanco, id.	0,60		
Vinagre, id.	0,30		
Carne vaca, con hueso kilo	3,50		
Chuletas, id.	5		
Carne ternera, id.	3	0,50	
Chuletas, id.	4,50		
Jamón y embutido, id.	14		
Tocino, id.	3,50		
Carne lanar, id.	2,25	0,25	
Idem cabrio, id.	2,25	0,25	

Benavente 31 de Agosto de 1928.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Victor Maiño.

## Santibáñez de Vidriales

Trigo, 100 kilos	48		
Harina, id.	69,50		
Pan, kilo	0,65		
Cebada, id.	37,50		
Centeno, id.	39		
Garbanzos, id.	78		
Huevos, el 100	14		
Leche, litro	0,55		
Pescado fresco, kilo	2		
Aceite, litro	3	0,75	
Bacalao, kilo	2		
Patatas, id.	0,20		

Vino tinto, litro	0'35
Idem blanco, id.	0'50
Carne de vaca, kilo	2
Idem de ternera, id.	2'50
Idem de cerdo, id.	3'75
Idem lanar, id.	2'50
Idem cabrio, id.	2'50

Santibáñez de Vidriales 1.º de Septiembre de 1928.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Uña.

## Alcañices

Trigo, 100 kilos	45'50
Pan, kilo	0'65
Cebada, 100 kilos	39'75 1'25
Centeno, id.	37'50
Garbanzos, kilo	1'40
Huevos, docena	2
Leche, litro	0'60
Aceite, id.	2'20
Bacalao, kilo	2
Alubias, id.	1'10
Judías, id.	1'10
Patatas, id.	0'25
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	1
Vinagre, id.	0'40
Carne de ternera, kilo	3
Arroz, id.	0'85
Azúcar, id.	2
Carbón vegetal, id.	0'20

Alcañices 1.º de Septiembre de 1928.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto.

## Mombuey

Trigo, quintal métrico	49
Harina, id.	72
Pan, kilo	0'65
Cebada, quintal métrico	36
Centeno, id.	38 0'50
Garbanzos, kilo	1
Huevos, el 100	14'60
Acsite, litro	2'50 0'30
Bacalao, kilo	2
Alubias, id.	1
Judías, id.	1
Patatas, 11 1/2 kilos	2 0'75
Vino tinto, 16 litros	6
Idem blanco, litro	0'70
Vinagre, id.	0'40
Carne de vaca, kilo	2
Idem de ternera, id.	2'40 0'20
Idem lanar, id.	2'20
Idem cabrio	2'20

Mombuey 31 de Agosto de 1928.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguiar.

## Bermillo de Sayago

Trigo, 100 kilos	48
Harina, id.	67
Pan, kilo	0'60 0'10
Cebada, 100 kilos	38
Centeno, id.	42
Algarrobas, id.	44
Garbanzos, id.	125
Huevos, el 100	16 4
Leche, litro	0'50
Aceite, id.	2'50 0'50
Bacalao, kilo	1'65
Alubias, 100 kilos	115'
Patatas, id.	35 11
Vino tinto, 16 litros	4'50 1'50
Carne de ternera, kilo	2'25 0'25

Bermillo 31 de Agosto de 1928.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Seisdedos.

## Almeida

Trigo, quintal	50'50
Harina, id.	65
Pan, kilo	0'62
Cebada, quintal	38
Centeno, id.	42
Algarrobas, id.	44
Garbanzos, id.	130
Guisantes, id.	50
Huevos, el 100	14
Leche, litro	0'40
Aceite, id.	2'50
Bacalao, kilo	1'50
Alubias, id.	1'20
Judías, id.	1'20
Patatas, id.	0'30
Vino tinto, litro	0'30
Idem blanco, id.	0'60
Vinagre, id.	0'25
Carne de vaca, kilo	2'50
Idem de ternera, id.	3
Idem de cerdo	3'50
Idem lanar, id.	2
Idem cabrio, id.	2

Almeida 31 de Agosto de 1928.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Crespo.

## MORALES DEL VINO

En los días 17 y 18 del actual, horas de costumbre, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del reparto de utilidades de este año, siendo el encargado de la cobranza el Alguacil del Ayuntamiento, en la Sala Consistorial.

Espero de los contribuyentes se personarán en dichos días á satisfacer sus cuotas; y al propio tiempo se recuerda á los morosos la obligación que tienen de pagar los talones atrasados; pues de no verificarlo sufrirán los recargos de apremio.

Morales del Vino 6 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Timoteo Hernández. R—2312

## LOSACIO

En los días 20, 21, 22 y 23 del actual, de nueve á quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de rastrojera y barbechera de este Municipio, ejercicio corriente, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Ignacio Cortés Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él incluidos; advirtiéndoles que los que no hagan efectivas sus cuotas en los días señalados, quedan incurso en los recargos que determina la Instrucción.

Losacio 4 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Crespo. R—2303

## BENAVENTE

Hallándose vacante la plaza de Carrero municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.459 pesetas con 80 céntimos, se anuncia público concurso para la provisión del mismo, con sujeción á las siguientes bases:

Las instancias serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas y días hábiles de oficina en el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía Presidencia, siendo extendidas en papel del timbre de la clase 8.ª y reintegradas con sello municipal de 50 céntimos, é irán acompañadas de los documentos que á continuación se expresan:

Cédula personal del concursante; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en que tenga su domicilio; certificación de nacimiento ó fé de bautismo en su defecto; cuantos documentos estimen necesarios los concursantes para acreditar sus méritos y servicios, cuya libre apreciación se reserva el Ayuntamiento.

Es requisito indispensable para poder ser agraciado con el nombramiento el no exceder de cuarenta y ocho años de edad, cumplidos en el día de la fecha del presente anuncio.

Benavente 2 de Enero de 1928.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—2246

## VALDEFINJAS

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación Agrícola de Valdefinjas, en sesión de 15 de los corrientes, se acordó acotar para caza los terrenos de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Valdefinjas 25 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Longinos Núñez Carreño. R—2301

## Juzgados de primera instancia

## VILLALPANDO

Don Julio del Rio Escalonilla, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que para exaccionar las costas impuestas á Ramón del Rio Carbajo, en causa seguida en su contra, por violación, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas al mismo que al fual se describen y señalado para ello el día cuatro de Octubre venidero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de las fincas, el rematante ó rematantes deberán proveerse de ellos á su costa.

Dado en Villalpando á cinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Julio del Rio.—El Secretario, Joaquín Ramos. R—2994

## Fincas que se subastan.

Una casa en el casco de Villarrín de Campos y calle de Carretas, señalada con el número cinco: que linda por la derecha con calleja servidumbre de dicha calle, izquierda corral de Delfin Miñambres Prieto y espalda con el mismo; tasada en dos mil quinientas pesetas, y se saca á subasta en mil ochocientas setenta y cinco.

Una tierra dentro del término de dicho Villarrín y pago denominado de la Laguna de Teripas, de cabida tres fanegas aproximadamente: que linda al Norte otra de Primitivo Prieto, Sur de Lorenzo Alvarez, Este herederos de Félix Maroto y Oeste con dicho Lorenzo; valorada en mil quinientas pesetas, y sale á subasta en mil ciento veinticinco.